

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tecate, en el estado de Baja California<sup>1</sup>, al mismo cargo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Emilio Galdino Aquino Soriano, Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tecate, en el estado de Baja California, al mismo cargo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG875/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Nacional, aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) El 20 de enero de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE07/2023, por el que aprobó los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio en el marco de la Distritación Nacional 2021-2023, entre ellos, el cambio de adscripción de Emilio Galdino Aquino Soriano, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tecate, en el estado de Baja California, a partir del 1° de septiembre de 2023.

---

<sup>1</sup> A partir del 1° de septiembre de 2023, de conformidad con el punto primero del acuerdo INE/JGE07/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023.

- c) El 13 de junio de 2023, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió resolución en el procedimiento laboral sancionador identificado con el número de expediente [REDACTED] [REDACTED] con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, con efectos en la misma fecha.
- d) El 22 de junio de 2023, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0963/2023, Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Emilio Galdino Aquino Soriano, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- e) El 00 de julio de 2023, mediante oficio 00000000, Liliana Diaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, manifestó no tener inconvenientes con el movimiento señalado en el inciso d).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 54/CAYROT/NS/2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## DICTAMEN

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>2</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la

---

<sup>2</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Emilio Galdino Aquino Soriano cuenta con 29 años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos y puestos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	16/10/2008	Vigente	Concurso público
Vocal de Organización Electoral en la 13 Junta	24/11/1999	15/10/2008	Concurso de incorporación

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Distrital Ejecutiva con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el Estado de México			
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Benito Juárez, en el otrora Distrito Federal	16/05/1997	23/11/1999	Cambio de adscripción
Técnico Electoral "A" del INE en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	01/09/1993	15/05/1997	Concurso de incorporación

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupar.

Emilio Galdino Aquino Soriano cuenta con Titularidad desde el 30 de septiembre de 1998 y rango "B". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.299, además de haber sido acreedor de un incentivo en el ejercicio 2011. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.797, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.880<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.486.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de la vocalía ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las Emilio Galdino Aquino Soriano resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutivo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Con base en la información expuesta por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, debido a la vacante que se presenta en el cargo de Vocal Ejecutivo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad, resulta necesario contar con el órgano distrital debidamente integrado para la preparación y organización del Proceso Electoral 2023-2024 próximo iniciar el día 1 de septiembre de la presente anualidad.

En este sentido, la 29 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en el municipio de Nezahualcóyotl, está catalogado con un nivel elevado de complejidad en la operación de las tareas institucionales, derivado principalmente por las siguientes causas:

- Presenta de manera general una zona de altos índices de violencia, asaltos, robos, etc., que pone en riesgo los trabajos desarrollados en campo y al personal que se contrata para los Procesos Electorales, (Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, principalmente, quienes han sufrido constantes asaltos y agresiones, incluido el despojo de los dispositivos propiedad de instituto y los de uso personal).
- Marcada intervención entre los partidos políticos en las sesiones de Consejo Distrital.
- Alto porcentaje de las casillas electorales se instalan en vía pública, por lo que son más susceptibles a presentar conflictos durante la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, el distrito electoral referido, por efectos de la distritación electoral 2021-2023, pasará de tener 244 secciones y 523 Mesas Directivas de Casilla (MDC), a un total de 288 secciones con 628 MDC para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, por lo que la complejidad operativa aumenta.

Por su parte, el municipio de Nezahualcóyotl presenta un alto índice de marginalidad, zonas de alto grado de violencia, conflictos sociales y económicas, pero también de carácter operativas; debido a que es un distrito urbano donde se encuentran establecidos diversos núcleos de población de diferente esfera social. Cuenta con zonas marginadas, las cuales se han caracterizado por presentar dificultades para llevar a cabo los trabajos referentes al análisis de la ubicación de casillas e integración de MDC, debido a que, por las características socioeconómicas, la gente es muy apática a colaborar y participar en las actividades que desarrolla el instituto.

Por otro lado, cuenta con zonas y núcleos de población de un nivel económico, escolar y cultural bajo, donde se hacen presentes los problemas de inseguridad y altos índices de delincuencia; problemas a los cuales, el personal contratado por el instituto en los procesos y ejercicios electorales se enfrentan día a día al desarrollar las diversas actividades del Instituto Nacional Electoral, situaciones que exigen la experiencia en el manejo y toma de decisiones que contribuyen al buen desarrollo de las actividades institucionales.

En ese sentido, se propone el cambio de adscripción de Emilio Galdino Aquino Soriano quien, a lo largo de su trayectoria profesional electoral de 29 años, se ha distinguido por sus acciones y aportaciones en todas las áreas en las que se ha desempeñado dentro del Instituto como miembro del Servicio, por su compromiso institucional, el trabajo en equipo, su interés en mantenerse actualizado a través de la participación de diversas actividades, adaptación al cambio y por guiar su desempeño conforme a los principios rectores institucionales.

Como se observa el funcionario ha tenido experiencia en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en tres Juntas Distritales Ejecutivas, así como en diferentes cargos (Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, y Técnico Electoral "A"), lo que representa experiencia acumulada y capacidad para adaptarse en cualquier circunstancia, reto o compromiso que se le designe al funcionario público.

Por lo que hace a sus evaluaciones del desempeño, los resultados evidencian el compromiso institucional académico con el que rige su actuar obteniendo en la mayoría de ellas calificaciones sobresalientes.

Ahora bien, el funcionario propuesto para el cambio de adscripción conoce a profundidad la parte oriente del Estado de México, derivado de que se desempeñó por más de 8 años como Vocal de Organización Electoral en la 13 Junta Distrital Ejecutiva de la referida entidad, con cabecera en Ecatepec de Morelos, municipio colindante con Nezahualcóyotl, tiempo durante el cual ejerció las funciones de manera satisfactoria, recorrió y conoció la geografía electoral de la zona que forma parte de la zona metropolitana, permitiéndole adquirir conocimiento y experiencias para desarrollar estrategias para la consecución de las tareas inherentes a la organización de los Procesos Electorales, en un distrito de alta complejidad.

De la misma forma, ha adquirido experiencia en el cargo de Vocal Ejecutivo en su actual adscripción, la 08 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, con cabecera en la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual presenta zonas con altos niveles de violencia e inseguridad, muy similares a las referidas en el distrito al que se le propone el cambio de adscripción.

Dicho conocimiento de la geografía electoral, así como de la población y condiciones sociales, económicas y culturales de la zona oriente del Estado de México, permitirán al funcionario afrontar las complejidades operativas que se presentan en el órgano distrital de la mejor manera, rescatando la experiencia acumulada en su trayectoria dentro del Instituto, así como sus habilidades en la conformación de equipos de trabajo y planeación de estrategias diferenciadas en entornos de secciones electorales con problemas de inseguridad y desafección política, para la consecución de los trabajos de la organización del Proceso Electoral 2023-2024.

Asimismo, su experiencia y capacidad de conciliación que ha demostrado en sus diferentes cargos dentro del Instituto, abonarán en establecer una relación de colaboración con los representantes de los partidos políticos, lo que significará un cambio en el clima laboral en torno a los trabajos del Consejo Distrital, próximos a comenzar.

Derivado del desarrollo de sus actividades y experiencia como Vocal de Organización Electoral en el municipio de Ecatepec de Morelos, aunada a los

conocimientos adquiridos en el ejercicio del cargo como Vocal Ejecutivo en la Ciudad de México, lo acreditan como un funcionario capaz de afrontar la problemática que presenta la 29 Junta Distrital Ejecutiva referente a la instalación de las MDC en la vía pública, donde una de las principales dificultades es la planeación de las rutas de recolección de paquetes electorales, que garanticen la seguridad del materia electoral, del personal de Instituto y de las y los funcionarios de las MDC, actividades que ha desempeñado con satisfacción.

Es importante considerar que, derivado de la Distritación 2021-2023, la 08 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México se traslada al nuevo Distrito Electoral de Baja California, con cabecera en Tecate a partir del 1 de septiembre de 2023; es por ello que, para efectos de aprovechar la experiencia, capacidad y conocimientos del funcionario en distritos electorales de alta complejidad dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México, que comparten similitudes territoriales, sociales, económicas, políticas y culturales, se considera el cambio de adscripción de Emilio Galdino Aquino Soriano como idóneo para cubrir el cargo vacante de la vocalía ejecutiva en la 29 Junta Distrital Ejecutiva, lo que abonaría en un beneficio institucional, toda vez que se aseguraría el debido funcionamiento de la Junta Distrital, evitando así la curva de aprendizaje de una persona con experiencia en órganos distritales con composiciones sociales, políticas, económicas, culturales y de complejidad operativa diferentes, considerando, además, el inicio de los trabajos del Proceso Electoral 2023-2024 este 1 de septiembre del año en curso.

Por último, con el movimiento propuesto se fortalecerá el equipo de trabajo, toda vez que, con el cambio del líder del equipo en la Junta Distrital Ejecutiva, se renovarán las dinámicas de las relaciones laborales establecidas contribuyendo con ello en la mejora del clima laboral, lo que repercutirá en el cumplimiento de los objetivos institucionales, brindando el valor agregado que exigen todas las actividades del Instituto.

Adicional a las consideraciones que acreditan el beneficio institucional que supone el cambio de adscripción de Emilio Galdino Aquino Soriano, se debe ponderar que la razón primordial por la que se genera el cambio de adscripción al estado de Baja California es como consecuencia del resultado de la aprobación de la nueva distritación electoral; sin embargo, se considera oportuno activar el presente mecanismo de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Emilio Galdino Aquino Soriano a la 29 Junta

Distrital Ejecutiva en el Estado de México el 1° de septiembre del año, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes de Emilio Galdino Aquino Soriano como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Emilio Galdino Aquino Soriano.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, con cabeza en Nezahualcóyotl tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Emilio Galdino Aquino Soriano al cargo de Vocal Ejecutivo en la 29 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información reservada**

**Fecha de clasificación:** 25 de julio de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como reservada (datos personales testados en el documento):** Nombre de la persona sancionada, cargo y adscripción, materia de la litis, nombre de la persona que emite la queja, número de expediente.

**Periodo de clasificación:** Reservada por un año.

**Fundamento legal:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VIII: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de Información del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: "De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Artículo 14, párrafo 1, fracción III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada de acuerdo a las atribuciones del Instituto la siguiente: III. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva."

**Motivación:** Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en razón de que el probable infractor tiene derecho a no estar satisfecho con la resolución de la Junta General Ejecutiva y puede recurrir a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo lo cual lleva un proceso y hasta que la última instancia dicte la resolución final y la misma sea aplicada, el procedimiento causara estado. Si se desprotege la información se estaría afectando el honor y la imagen pública del probable infractor al darse a conocer la sanción y los motivos de la misma, cuando todavía no se ha emitido ni aplicado la resolución definitiva.

**Fecha de desclasificación:** 25 de julio de 2024.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 25 de julio de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente